

GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N° 873-2022-MPC/GM

16 MAYO 2022



Calca,

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°693-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre(..) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico Legal N° 693-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 12 de abril del 2022; Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad- Abg. Jaqueline Delgado Masias Especialista Legal de la Subgerencia de Tránsito y Vialidad expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°102282 de fecha 08 de marzo del 2022, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **PARI QUISPE ASENCION con DNI N°47510552 domiciliado en COMUNIDAD CAMESINA PAMPALLACTA S/N, Distrito de Calca, Provincia de Calca y Departamento del Cusco** conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°50316A con Licencia de Conducir N°MPC47510552 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código M-16 por *"Circular en sentido contrario al tránsito autorizado."* calificada como MUY GRAVE, sancionable con multa del 12.00% de la UIT y con la sanción no pecuniaria de 80 puntos en el récord del conductor. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: *"I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...).* Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que *"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"*.

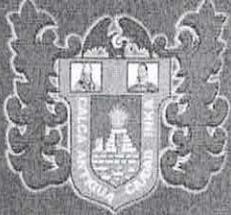


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
RECIBIDO
18 MAYO 2022
N° Reg: _____ Folio: _____
Hora: 16:02 pm Firma: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
ALCALDIA
RECIBIDO
CALCA **06 JUN 2022**
N° Reg: _____ *[Signature]*

SSOS UYAM 9 1





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a PARI QUISPE ASENCION con DNI N°47510552 domiciliado en COMUNIDAD CAMESINA PAMPALLACTA S/N , Distrito de Calca, Provincia de Calca y Departamento del Cusco, con la MULTA del 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/.552.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como M-16 del Reglamento Nacional de Tránsito. En atención a la papeleta de infracción N°102282.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a PARI QUISPE ASENCION con la acumulación de 80 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI 25002542





GESTIÓN 2019 - 2022

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 693-2022-SGTV-GIDUMPOINMM



873

A : **JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ**
Gerente Municipal

CC : **ING. DENNIS TORRES CABEZAS**
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 11 ABRIL del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 102282 de fecha 08 MARZO del 2022

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 08 MARZO del 2022 se ha emitido la papeleta de infracción N° 102282 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 08 MARZO del 2022, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) ASECION PARI QUISPE, identificado(a) con , DNI N° 47510552, domiciliado en COMUNID.CAMPESINA PAMPALLACTA S/N, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° 50316A; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción M16.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código M16 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.", infracción que se encuentra calificada como, Muy Grave sancionable con una multa pecuniaria del 12.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 80.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 102282 emitido por personal policial en fecha 08 MARZO del 2022, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.



GESTIÓN 2019 - 2022

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) ASENCION PARI QUISPE identificado con DNI N° 47510552., domiciliado en el inmueble sito en la direccion COMUNID.CAMPESINA PAMPALLACTA S/N, del Distrito de CALCA, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° 50316A; por la infracción tipificada en el código M16 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 12.00% de la UIT, ascendiente a S/. 552.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 80.00 puntos en su record de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

Municipal Provincial de Calca signature: Mgtr. Nestor Muro Moreyra

Municipal Provincial de Calca signature: Abg. Jacqueline Delgado Masias

Official stamp: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA GERENCIA. Includes fields for PROVEIDO N° (2824), GM-MPC-2022, A: Sec. Gerencia, and a list of administrative actions with 'Resolución' handwritten in the 'INFORME' field.



12 ABR. 2022

12 ABR. 2022



DATOS DEL CONDUCTOR									
Apellidos	PARI QUISE								
Nombres	ASENCION								
Tipo de documento	DNI	Nº Documento de Identidad	47510552						
Domicilio	C.C. PAMPALACTA S/N.								
CELULAR	Correo Electr.								
Distrito	CALCA	Provincia	CALCA	Región	CUSCO	Código Distrito			
Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR									
M	P	C	47510552						
A K U 0	A K U 0	A K U 0	0	0	0	0	0	0	0
B L V 1	B L V 1	B L V 1	1	1	1	1	1	1	1
C M W 2	C M W 2	C M W 2	2	2	2	2	2	2	2
D N X 3	D N X 3	D N X 3	3	3	3	3	3	3	3
E O Y 4	E O Y 4	E O Y 4	4	4	4	4	4	4	4
F P Z 5	F P Z 5	F P Z 5	5	5	5	5	5	5	5
G Q 6	G Q 6	G Q 6	6	6	6	6	6	6	6
H R 7	H R 7	H R 7	7	7	7	7	7	7	7
I S 8	I S 8	I S 8	8	8	8	8	8	8	8
J T 9	J T 9	J T 9	9	9	9	9	9	9	9
FECHA DE INFRACCION									
Día		Mes		Año					
08		03		2021					
08		03		2022					
08		03		2023					
08		03		2024					
08		03		2025					
08		03		2026					
08		03		2027					
08		03		2028					
08		03		2029					
08		03		2030					
08		03		2031					
08		03		2032					
08		03		2033					
08		03		2034					
08		03		2035					
08		03		2036					
08		03		2037					
08		03		2038					
08		03		2039					
08		03		2040					
08		03		2041					
08		03		2042					
08		03		2043					
08		03		2044					
08		03		2045					
08		03		2046					
08		03		2047					
08		03		2048					
08		03		2049					
08		03		2050					
08		03		2051					
08		03		2052					
08		03		2053					
08		03		2054					
08		03		2055					
08		03		2056					
08		03		2057					
08		03		2058					
08		03		2059					
08		03		2060					
08		03		2061					
08		03		2062					
08		03		2063					
08		03		2064					
08		03		2065					
08		03		2066					
08		03		2067					
08		03		2068					
08		03		2069					
08		03		2070					
08		03		2071					
08		03		2072					
08		03		2073					
08		03		2074					
08		03		2075					
08		03		2076					
08		03		2077					
08		03		2078					
08		03		2079					
08		03		2080					
08		03		2081					
08		03		2082					
08		03		2083					
08		03		2084					
08		03		2085					
08		03		2086					
08		03		2087					
08		03		2088					
08		03		2089					
08		03		2090					
08		03		2091					
08		03		2092					
08		03		2093					
08		03		2094					
08		03		2095					
08		03		2096					
08		03		2097					
08		03		2098					
08		03		2099					
08		03		2100					
08		03		2101					
08		03		2102					
08		03		2103					
08		03		2104					
08		03		2105					
08		03		2106					
08		03		2107					
08		03		2108					
08		03		2109					
08		03		2110					
08		03		2111					
08		03		2112					
08		03		2113					
08		03		2114					
08		03		2115					
08		03		2116					
08		03		2117					
08		03		2118					
08		03		2119					
08		03		2120					
08		03		2121					
08		03		2122					
08		03		2123					
08		03		2124					
08		03		2125					
08		03		2126					
08		03		2127					
08		03		2128					
08		03		2129					
08		03		2130					
08		03		2131					
08		03		2132					
08		03		2133					
08		03		2134					
08		03		2135					
08		03		2136					
08		03		2137					
08		03		2138					
08		03		2139					
08		03		2140					
08		03		2141					
08		03		2142					
08		03		2143					
08		03		2144					
08		03		2145					
08		03		2146					
08		03		2147					
08		03		2148					
08		03		2149					
08		03		2150					
08		03		2151					
08		03		2152					
08		03		2153					
08		03		2154					
08		03		2155					
08		03		2156					
08		03		2157					
08		03		2158					
08		03		2159					
08		03		2160					
08		03		2161					
08		03		2162					
08		03		2163					
08		03		2164					
08		03		2165					
08		03		2166					
08		03		2167					
08		03		2168					
08		03		2169					
08		03		2170					
08		03		2171					
08		03		2172					
08		03		2173					
08		03		2174					
08		03		2175					
08		03		2176					
08		03		2177					
08		03		2178					
08		03		2179					
08		03		2180					
08		03		2181					
08		03		2182					
08		03		2183					
08		03		2184					
08		03		2185					
08		03		2186					
08		03		2187					
08		03		2188					
08		03		2189					
08		03		2190					
08		03		2191					
08		03		2192					
08		03		2193					
08		03		2194					
08		03		2195					
08		03		2196					
08		03		2197					
08		03		2198					
08		03		2199					
08		03		2200					
08		03		2201					
08		03		2202					
08		03		2203					
08		03		2204					
08		03		2205					
08		03		2206					
08		03		2207					
08		03		2208					
08		03		2209					
08		03		2210					
08		03		2211					
08		03		2212					
08		03		2213					
08		03		2214					
08		03		2215					
08		03		2216					
08		03		2217					
08		03		2218					
08		03		2219					
08		03		2220					
08		03		2221					
08		03		2222					
08		03		2223					
08		03		2224					
08		03		2225					
08		03		2226					
08		03		2227					
08		03		2228					
08		03		2229					
08		03		2230					
08		03		2231					
08		03		2232					
08		03		2233					
08		03		2234					
08		03		2235					
08		03		2236					
08		03		2237					
08		03		2238					
08		03		2239					
08		03		2240					
08		03		2241					
08		03		2242					
08		03		2243					
08		03		2244					
08		03		2245					
08		03		2246					
08		03		2247					
08		03		2248					
08		03		2249					
08		03		2250					
08		03		2251					
08		03		2252					
08		03		2253					
08		03		2254					
08		03		2255					
08		03		2256					
08		03		2257					
08		03		2258					
08		03		2259					
08		03		2260					
08		03		2261					
08		03		2262					
08		03		2263					
08		03		2264					
08		03		2265					
08		03		2266					
08		03		2267					
08		03		2268					
08		03		2269					
08		03		2270					
08		03		2271					
08		03		2272					
08		03		2273					
08		03		2274					
08		03		2275					
08		03		2276					
08		03		2277					
08		03							